

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001-40-03-045-2021-00167-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese la certificación actualizada de la deuda, ya que pese a haberse anunciado como uno de los anexos de la demanda, lo cierto es que no se aportó .
2. Alléguese certificado de existencia y representación legal del extremo demandante, expedido con una antelación no superior a un mes, ya que pese a haberse anunciado como uno de los anexos de la demanda, lo cierto es que no se aportó.
3. Alléguese copia auténtica del registro civil de defunción del señor FRANCISCO ESLAVA ESLAVA, documento que pese a haberse anunciado como uno de los anexos de la demanda, no se aportó.
4. Alléguese copia informal del auto dictado dentro del proceso de sucesión que se tramita en el JUZGADO 24 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, en el que los demandados hayan sido reconocidos como herederos o, en su defecto, alléguese las copias auténticas de los registros civiles de nacimiento, con las que se acredite tal calidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b4e56cea610569f7b1c2c27414a161c4d0493bf8277351a4a7e9cb960834a07

Documento generado en 16/03/2021 05:01:47 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***